

# Dictamen del Procurador General, Expte. N° 137.625-1 “R., J. P. s/ Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en causa N° 117.415 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

**FECHA** | 9 de mayo de 2023

### ANTECEDENTES

La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial a favor de J. P. R. confirmando el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca que lo había condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por ser cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género, perpetrado el 16 de agosto de 2019 en la localidad de ... , partido de Patagones, en perjuicio de P. I. (sent. de 2-VIII-2022). Contra dicha decisión, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible (resol. de 13-X-2022).

### CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por lo expuesto, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de J. P. R.

**Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** Los motivos de agravio resultan inatendibles, pues el recurrente no logra demostrar que la forma en que resolviera el órgano revisor haya afectado alguna garantía, derecho o principio constitucional o convencional, lo que conlleva en definitiva a la insuficiencia de los planteos (art. 495, CPP).

**Sentencia. Fundamentación. Absurdo. Discrepancia del recurrente.** El revisor trató el agravio vinculado a la aplicación al caso de penas perpetuas y su armonización con la normativa constitucional y convencional siendo la expresión del recurrente una mera disconformidad con lo resuelto, no bastando ello para configurar un supuesto abarcado por la excepcional doctrina de la arbitrariedad de sentencias en la jurisprudencia de la Corte Federal.

**Prisión perpetua. Constitucionalidad.** Tiene dicho reiteradamente la Suprema Corte de Justicia que “[...] dado que la pena debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido

*ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho (conf. CSJN, Fallos 329:3680) el reclamo de que se tenga por inconstitucional la prisión perpetua impuesta queda huérfano de sustento, pues se devela como puramente dogmático y no abandona nunca el plano teórico si el recurrente no realiza un análisis circunstanciado del contenido del injusto del hecho a fin de demostrar que la reacción punitiva rígida impuesta al autor es contraria a las normas constitucionales y convencionales que cita.” (SCBA causa P. 130.622, sent. del 18-VIII-2020).*

**Penas. Control jurisdiccional.** Tal como señaló esa SCBA en reiteradas oportunidades, en nuestra legislación no existen las penas a perpetuidad *stricto sensu* y que el control jurisdiccional en el proceso de ejecución de la pena asegura la plena vigencia de las garantías constitucionales, limitándose a formular una serie de consideraciones dogmáticas sobre el tema, con lo que media insuficiencia (SCBA causas P. 125.158, sentencia del 19-II-2020 y P. 133.799, sent. del 13-IX-2021).

**Hito temporal. Agotamiento.** La Suprema Corte sostuvo que es necesario proporcionar un hito temporal que habilite el acceso al paulatino avance hacia la libertad del condenado a perpetuidad, conforme los institutos de la ley de ejecución penal disponibles ante la improcedencia de la libertad condicional (art. 14, Cód. Penal), y también de la asistida, debido a la imposibilidad de determinar la fecha de agotamiento de la pena perpetua, pues esta supone la existencia del *dies ad quem* para el cómputo de los últimos seis meses (art. 54, ley 24.660). Estas circunstancias, de consuno con la finalidad resocializadora de las penas privativas de la libertad, conducen a la aclaración del panorama respecto de cuándo ello podría tener lugar, bajo una interpretación sistemática del orden normativo, con el fin de ofrecer, incluso a la persona condenada con la pena más gravosa, la posibilidad de contar con la razonable expectativa de reinserción a la vida extramuros (cfr. causas P. 130.559, sent. de 29-IV-2020, P. 131.026, sent. de 18-V-2020 y más recientemente en Causa P.135.440, sent. de 24-VIII-2022).

**Demostración del agravio.** La Corte sostuvo: “[...] los planteos del recurrente no se asientan en la existencia de un perjuicio actual, porque recién ante una eventual denegatoria del acceso a algunos de los regímenes del periodo de prueba -de corresponder- o derechamente a la libertad cuando se estime agotada la pena, es que cobrarían actualidad los reclamos postulados” (SCBA P-136.193, sent. de 5-IV-2023)

**Impugnación insuficiente.** Como consecuencia de los argumentos dados hasta aquí aparece claro que la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua no tiene acogida pues, además, el planteo fue abordado y rechazado por el órgano casatorio con argumentos coincidentes con la doctrina legal de esa Suprema Corte en la materia.

**Discrepancia del recurrente.** El mero disenso o la señalización de pareceres diversos no importan un medio de cuestionamiento idóneo, desde el ángulo de la técnica del carril impetrado (cfr. doct. causa P.130.029, sent. de 16-V-2018, P.131.620, sent. de 4-XII-2019, P.131.910, sent. de 19-IX-2020, e.o.).

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Arts. 5.2 de la CADH y 5 de la CEDH; art. 13 del Cód. Penal; RC. 2301/18; art. 5.6, CADH; 10.3, PIDCyP y 31 y 75 inc. 22, Const. nac.; arts. 5.2, CADH y 7, PIDCyP; arts. 5, DUDH; 4.2, 5.2, 5.3, 5.6, CADH; 6.2, 10.1, 10.3, PIDCP; e.o; art. 495, CPP; art. 14, Cód. Penal; art. 54, ley 24.660.